

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1378 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1989**

**SANTIAGO, 29 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376 y 391 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

18961393

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 8.307, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1378** de fecha 31 de marzo, de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **ESTADIO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de

materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO**

**PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1378 de fecha 31 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO. \_ AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **ESTADIO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, respecto de sus dependencias ubicadas en Circunvalación Las Flores 13.000, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO-** El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS	
	NOMBRE
1	MARIA JOSE ECHEVERRIA HICKMAN
2	IVANA GALLARDO CRUCHET
3	ISIDORA ANDREA JIMENEZ IBACACHE
4	DIEGO ALONSO MOYA CHAMORRO
5	EDUARDO SOTOMAYOR GARRETON
6	CARLOS MORENO LIRA
7	ANA MARÍA LECUMBERRI VINAGRE
8	MARCELO ORLANDO GAJARDO LIZANA
9	MACARENA SALAZAR EZQUERRA
10	DOMENICA EMILIA ANANIAS CANCINO
11	CAMILA CARAM WALBAUM
12	VALENTINA CERDA

	EIMBCKE	
13	MARÍA CONSUELO DE LAS HERAS SKOKNIC	
14	FERNANDA FLORES CARIOLA	
15	KIM JACOB PIZARRO	
16	DENISE KRIMERMAN LOSADA	
17	SOPHIA LAHSEN HERREROS	
18	SOFIA MACHADO PAONESSA	
19	MARIA JESUS MALDONADO MAIRA	
20	JAEI ROMAN BOZZO	
21	JOSEFA IGNACIA SALAS KUSCEVICH	
22	CLAUDIA ANDREA SCHULER HILLMER	
23	AGUSTINA SOLANO	
24	FRANCISCA JAVIERA TALA ZACARIAS	
25	MANUELA URROZ RICHTER	
26	PAULA MARÍA VALDIVIA	
27	FERNANDA JOSEFA VILLAGRAN	
28	BEATRIZ ESPERANZA WIRTH	
29	DIEGO JULIÁN AMOROSO	
30	JUAN IGNACIO AMOROSO ZIRPEL	
31	AGUSTIN ARAYA MERTZ	
32	FRANCO ALBERTO BECERRA GILARDONI	
33	VICENTE GOÑI HARTARD	
34	ADRIAN HENRIQUEZ HAUG	
35	JOSÉ MANUEL HURTADO MUNITA	
36	JOSÉ PEDRO MALDONADO MAIRA	
37	MICHAEL ALEJANDRO MUÑOZ SAEZ	
38	DIEGO ORDONEZ GRASS	

39	ANDRES PIZARRO LEMONCI
40	JUAN PABLO PURCEL SALAS
41	FERNANDO ANDRÉS RENZ BOHER
42	AXEL RITCHER ROJAS
43	NILS STRABUSCHI BORREGAARD
44	KAI GEISSWEIN SAN MARTIN
45	ESTEBAN TAPIA BRAVO
46	VICENTE GABILONDO NEF
47	FELIPE RENZ BOHER
48	AXEL TRONCOSO STOLZENBACH
49	JORGE DABANCH SILVA
50	CLAUDIO ROMERO BELTRAN
51	ENRIQUE POLANCO VALDES
52	FERNANDA MACKENNA COOPER
53	JOSE TOMÁS LANDERER HENZI
54	JUAN ARAYA PAQUAY
55	CARMEN MEDINA PORCILE
56	ANDREE BUC RAMIREZ
57	ANDRES GRAS CASTRO
58	MATEO MENDOZA BURGOS
59	DANIELA MOYA CHAMORRO
60	SEBASTIAN LEPPE ROA
61	MARCELA ALVAREZ SAEZ
62	ENZO FAULBAUM SOLARI
63	RODRIGO OPAZO SIEBERT
64	VICENTE TREWHEDA PFEIFER
65	FERNANDO JACOME SMITH
66	EUGENIO DUCOING CORDERO
67	VALENTINA AYALEN TERESITA MUÑOZ

	MORENO
68	ARTURO SALINAS LIMACO
69	BENJAMIN OVALLE MARINOVIC
70	DOMINIQUE PAQUAY ARRUEZ
71	FERNANDO JACOME SMITH
72	FRANCISCA GARRIDO DEL REAL
73	SARA LUTJENS OLIVA
74	VICENTE TREWHELA PFEIFER
75	MAHINA VALDIVIA DANNENBERG
76	JUAN CARLOS TENORIO VELASQUEZ
77	LUCAS MADARIAGA PEREIRA
78	MAXIMILIANO AHUMADA VALDOVINOS
79	SANTIAGO MARIN QUEZADA
80	NICOLAS BOBADILLA FLORES
81	CONSTANTITNO RAU CHAPANOS
82	MARIA ARNAIZ CORNEJO
83	FLORENCIA BRAHM ESCALONA
84	JAVIERA CONTRERAS GUBBINS
85	GUILLERMO CORREA ASPILLAGA
86	AGUSTINA CRUZ SEPULVEDA
87	CESAR DIAZ HERNANDEZ
88	OLIVA GARCIA-HUIDOBRO LAGOS
89	MARIA GARNHAM GUZMAN
90	SERGIO GERMAIN RONCO
91	DIEGO LYON SCHAPIRO
92	RENATA MENDEZ ALVAREZ
93	DIEGO MIR BEZANILLA

94	JAVIERA MORAGA DELL ORTO
95	JAIME WOOD LEWIN
96	ANTONIA CRESTANI REBOLLEDO
97	JAIME WOOD BENNETT
98	EDUARDO BERNAL PÉREZ
99	IGOR LOAN URRA
100	NICOLAS SAEZ AHUEZ

**PERSONAL ADMISTRATIVO Y DE APOYO**

	<b>NOMBRE</b>
101	CARLOS HUITRAQUEO CANIUMIL
102	PEDRO OSSES FELIU
103	MATÍAS OLMEDO ROJAS
104	OSCAR ISLA ZAPATA
105	ENRIQUE BUNSTER PRIETO
106	MAXIMILIANO VILLABLANCA ORTIZ
107	MARCELO VENEGAS ALAMOS
108	CARLOS PEREZ PASOS
109	MARISOL ANDRADE PLAZA DE LOS REYES
110	YERKO SUAZO GALLARDO
111	MARCO TOLEDO MENA
112	RICHARD ROBLES RIOS
113	RICARDO VELIZ SILVA
114	EDUARDO JARA FERRADA
115	PAULO SEPÚLVEDA AVILA
116	MANUEL NOGUERA CUEVAS
117	JOSE LUIS TORRES MEDINA
118	RAÚL ALVAREZ ROMERO
119	RICHARD RONDÓN MONSALVE
120	SOLANGE CALDERÓN

	HAFON	
121	FÉLIX VILLA ALEGRE	

**CUARTO.**— Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO**— La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.